

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS INSTITUCIONALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "INFODF", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO, SU CARÁCTER DE COMISIONADO PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL; ASISTIDO POR EL LICENCIADO ARMANDO MANUEL GONZÁLEZ CAMPUZANO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; Y POR LA OTRA "MYLSA S.A. DE C.V." A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR BULMARO NAVARRETE MIRANDA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA" Y COMO "LAS PARTES" CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES:

##### I. "INFODF" declara que:

- I.1. El 28 de octubre de 2005 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, mediante el cual se crea el "INFODF".
- I.2. El 28 de marzo de 2008, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y el 3 de octubre de 2008 se publicó en ese mismo medio de difusión, la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
- I.3. El 29 de agosto de 2011, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal las Reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de la que se derivó el cambio de denominación del "INFODF" quedando como Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Distrito Federal, siendo la última reforma de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal la publicada el 7 de agosto de 2014, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
- I.4. De acuerdo con los artículos 63, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el

“INFODF” es un órgano autónomo; con personalidad jurídica y patrimonio propios; con autonomía presupuestaria, de operación y decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF) y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF), así como de las normas que de ellas deriven.

I.5. El Maestro Oscar Mauricio Guerra Ford, entonces comisionado presidente y representante legal, contaba con facultades para representar al “INFODF”, así como para otorgar, sustituir y revocar poderes, previa autorización del Pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 72, fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 13, fracciones I y XVII, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de diciembre de 2008 y su última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 4 de septiembre de 2014, el cual fue nombrado comisionado presidente del “INFODF” en la sesión ordinaria del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, celebrada el 29 de marzo de 2012, cuya designación se publicó en la gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de abril del mismo año.

I.6. Mediante **SESIÓN CELEBRADA EN FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL APROBÓ EL DICTAMEN, POR EL QUE SE DESIGNO AL C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO PARA OCUPAR EL CARGO DE COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**; quien con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, cuenta con facultades expresamente conferidas por dicho ordenamiento legal, tales como representar legalmente al Instituto con facultades de apoderado para actos de administración, pleitos y cobranzas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.

I.7. Entre los objetivos de la LTAIPDF están los siguientes:

- I. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública gubernamental, mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos;

- II. Optimizar el nivel de participación comunitaria en la toma pública de decisiones, y en la evaluación de las políticas públicas;
  - III. Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno del Distrito Federal, transparentando el ejercicio de la función pública, a través de un flujo de información oportuno, verificable, inteligible, relevante e integral;
  - IV. Favorecer la rendición de cuentas, de manera que se pueda valorar el desempeño de los sujetos obligados;
  - V. Mejorar la organización, clasificación y manejo de documentos en posesión de los Entes Obligados;
  - VI. Contribuir a la democratización y plena vigencia del Estado de Derecho;
  - VII. Contribuir con la transparencia y la rendición de cuentas de los Entes Obligados a través de la generación y publicación de información sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos de manera completa, veraz, oportuna y comprensible, y
  - VIII. Promover y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información pública.
- I.8. Para los efectos fiscales, las autoridades hacendarias le asignaron el Registro Federal de Contribuyentes número IAI060330V45, de fecha 27 de abril de 2006.
- I.9. Cuenta con plena capacidad legal y económica para contratar.
- I.10. La partida presupuestal **5413**, denominada **“Automóviles y camiones destinados a servidores públicos y servicios administrativos”**, a la cual afecta el presente instrumento contractual, cuenta con suficiencia presupuestal para efectuar la erogación que se genere en virtud de los términos pactados en el presente contrato, de conformidad con la Requisición de Compra y/o Servicio **001233** de fecha **15 de diciembre de 2014**, por un monto de **\$2'340,340.00 (Dos millones trescientos cuarenta mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**.

- I.11. Conforme al Acuerdo 1627/SO/15-12/2014, mediante el cual se aprueban las afectaciones programático presupuestales de las partidas y capítulos que se indican, correspondientes al ejercicio fiscal 2014 del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como de acuerdo con la resolución de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 19 de diciembre de 2014, se aprobó el procedimiento de adjudicación para la contratación de los "Adquisición de material impreso e información digital".
- I.12. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción IX, 15 primero párrafo, 17 fracción III, 30 y 31 fracciones II y III de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se asigna el presente contrato mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa**.
- I.13. Para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se desprenden del presente instrumento, el "INFODF" señala como su domicilio el ubicado en La Morena 865, local uno, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03020, México, Distrito Federal.

**II.- "LA EMPRESA" por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad, declara:**

- II.1. Que es una sociedad legalmente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas, lo cual acredita mediante testimonio de escritura N° 33,094 de fecha 31 de octubre de 1967, otorgada ante la fe del Notario Público Número 1 del Distrito Federal, Lic. Roberto Núñez y Bandera, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Distrito Federal, bajo el número 198, por la que se constituyó la persona moral "Mata y López de Nava, Sociedad Anónima.

Que mediante la escritura N° 19,565 de fecha 08 de marzo de 1984, otorgada ante la fe del Notario Público Número 1 del Distrito Federal, Lic. Roberto Núñez y Bandera., cambió su denominación por la de "Mylsa, Sociedad Anónima de Capital Variable"

- II.2. Que el **C. Bulmaro Navarrete Miranda**, acredita su personalidad como Apoderado Legal de la empresa "EL PROVEEDOR", mediante el testimonio de escritura N° 35,489 de fecha 11 de diciembre de 1995, otorgada ante la fe del Notario Público Número 153 del Distrito Federal, Lic. Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila.



- II. 3.- Que la sociedad es de nacionalidad mexicana y cuenta con plena capacidad legal, técnica y económica para celebrar el presente contrato, por lo que es su deseo obligarse en sus términos para prestar los servicios que más adelante se estipulan y que para ello, cuenta con los elementos y experiencia necesarios.
- II.4.- Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es **MYL840202HA5** y que a la firma del presente instrumento se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.
- II.5. Que su objeto social es entre otros: El alquiler, compraventa y comercio en general de toda clase de automóviles y camiones en sus diversos tipos, marcas y tamaños, sean nuevos o usados.
- II.6.- Que manifiesta, no encontrarse ni actualizar alguno de los supuestos del artículo 47, fracción XXIII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y numeral 40, de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.
- Asimismo manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.
- II.7.- Que conoce y ha inspeccionado las instalaciones en donde se llevará a cabo el servicio materia de éste contrato, y ha considerado todos los factores que intervienen en la prestación del servicio; manifestando que dispone de los elementos materiales e intelectuales necesarios para obligarse en los términos del presente, así como con el personal calificado, con experiencia y capacidad suficientes para proporcionar el servicio objeto de este instrumento legal; por lo cual tiene capacidad legal, técnica y económica para celebrarlo.
- II.8.- Que expresa su consentimiento a efecto de que toda la información contenida en el presente acuerdo de voluntades y sus anexos, sea de naturaleza pública, con exclusión de aquella entregada de forma expresa con carácter de confidencial o reservada y para los fines propios del presente instrumento.

II.9.- Que señala como domicilio fiscal el ubicado en **Eje Central Lázaro Cárdenas, No. 831, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07700, México, Distrito Federal** como domicilio para recibir toda clase de notificaciones y documentos que deriven del presente contrato.

### III. AMBAS PARTES declaran de forma conjunta:

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad.

III.2. Que vistas las declaraciones que anteceden, es su deseo celebrar el presente contrato de conformidad con los términos y condiciones estipulados en las siguientes:

### CLÁUSULAS:

#### PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato se realiza para la adquisición por parte del "INFODF" a "LA EMPRESA" de dos vehículos marca Ford Transit pasajeros larga año 2014, los cuales se detallan en el **Anexo Técnico (Anexo II)** del presente, el cual forma parte del presente como parte integral del mismo.

#### SEGUNDA.- PRECIO.

"EL INFODF" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" la cantidad de **\$760,689.65 (Setecientos sesenta mil seiscientos ochenta y nueve pesos 65/100 M.N.)**, más el 16% por concepto de Impuesto al Valor Agregado que equivale a **\$121,710.34 (Ciento veintiún mil setecientos diez pesos 34/100 M.N.)**, resultando un total de **\$882,400.00 (Ochocientos ochenta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**.

El precio de la adquisición es fijo, por lo que no se admitirán ajustes o incrementos al mismo.

#### TERCERA.- FORMA DE PAGO Y PAGOS EN EXCESO

"EL INFODF" se obliga a pagar a "LA EMPRESA", la cantidad señalada en la **CLÁUSULA SEGUNDA** de este contrato, en una sola exhibición contra entrega de las unidades solicitadas, previa autorización de la Dirección de Administración y Finanzas de "EL INFODF", mediante cheque nominativo o transferencia electrónica, en un plazo no mayor a los 10 días hábiles siguientes a la presentación de la factura correspondiente, en la Dirección de Administración y Finanzas de "EL INFODF". Para que esta factura se

entienda por recibida, deberá encontrarse debidamente requisitada, conforme a las disposiciones establecidas en las leyes fiscales aplicables, de no ser así no se estará obligado a su pago.

Para llevar a cabo esta adquisición, el "INFODF" no otorgará anticipo alguno.

En el supuesto de que "LA EMPRESA" recibiera pagos en exceso, se obliga a reintegrar al "INFODF" las cantidades correspondientes con sus respectivos intereses, contados a partir de que sean exigibles y hasta la fecha en que se haga efectivo dicho reintegro, mismos que serán cuantificados de acuerdo con la tasa establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal.

#### **CUARTA.- VIGENCIA**

"LA EMPRESA" se obliga a cumplir con los servicios a que se refiere el presente contrato durante el período comprendido del **19 al 31 de diciembre de 2014**.

#### **QUINTA.- OBLIGACIONES DE "LA EMPRESA"**

Para dar cumplimiento al objetivo del presente contrato "LA EMPRESA" se compromete a:

- a. "LA EMPRESA" asegurará la existencia de las unidades requeridas.
- b. Entregar al "INFODF" el total de las unidades solicitadas, a más tardar el 30 de diciembre de 2014 en las oficinas del Instituto ubicadas en La Morena 865, local uno, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03020, México, Distrito Federal.
- c. No ceder a terceros, en todo o en parte el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- d. Respetar el precio convenido en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

#### **SEXTA.- OBLIGACIONES DEL "INFODF"**

Para dar cumplimiento al objeto del presente contrato el "INFODF" se compromete a:

- a. Pagar a "LA EMPRESA" la contraprestación económicamente establecida en la **CLÁUSULA SEGUNDA** de este contrato, previa presentación de la factura correspondiente ante la Dirección de Administración y Finanzas contra entrega de los productos objeto del presente contrato a entera satisfacción del "INFODF".

#### **SÉPTIMA.- RESPONSABLE INSTITUCIONAL**

El "INFODF" designa al **Lic. Armando Manuel González Campuzano, Director de Administración y Finanzas**, para dar el debido seguimiento al presente instrumento jurídico, que permita el adecuado cumplimiento de los objetivos pactados en el mismo.

#### OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, penúltimo párrafo de los Lineamientos de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, **“LA EMPRESA”** no podrá ceder en forma parcial ni total a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivadas de este contrato, con excepción de los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento por escrito, del **“INFODF”**.

#### NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD

**“LA EMPRESA”** se obliga a no publicar, difundir, divulgar, proporcionar, ceder o comunicar, por ningún medio de comunicación, ya sea electrónico, informático, escrito, colectivo o individual, a personas ajenas a la presente relación contractual, aún después de concluidos sus efectos, ningún tipo de información, datos estadísticos, resultados o productos, ya sea en forma parcial o total, que deriven de los trabajos que desarrolle para el **“INFODF”**. El incumplimiento a esta cláusula dará origen a la aplicación de la pena convencional pactada o, en su caso, a la rescisión del contrato.

#### DÉCIMA.- PENA CONVENCIONAL.

Para el caso de incumplimiento por parte de **“LA EMPRESA”** a cualquiera de las obligaciones que contraiga en virtud del contrato adjudicado, el **“INFODF”** podrá optar entre exigir la rescisión o el cumplimiento del mismo, más el pago, en ambos casos, a elección de este último, ya sea de la pena convencional correspondiente, o hacer efectiva la garantía de cumplimiento en términos de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, sin necesidad de intervención judicial.

La penalización por incumplimiento podrá ser por moratoria, o por indebido o parcial cumplimiento, la primera es consecuencia del retraso en la entrega de los servicios y la segunda es por el indebido o parcial cumplimiento. Cualquier incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente instrumento legal lleva a la rescisión del contrato, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1840, 1844 y 1846, del Código Civil para el Distrito Federal, sin embargo las partes acuerdan que en caso de cualquier incumplimiento por parte de **“LA EMPRESA”**, quedará a decisión del **“INFODF”** el solicitar su cumplimiento o rescindir el contrato.

En lo que se refiere a las penalizaciones, si **“LA EMPRESA”** presenta atraso, indebido o parcial cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento, se aplicará una pena convencional del 1% (uno por ciento) sin incluir IVA, por cada incumplimiento de las obligaciones sobre el monto total del

presente contrato, sin exceder del 10%. El porcentaje del 1% sin incluir el IVA, se aplicará sobre la factura correspondiente.

Independientemente el “**INFODF**” podrá aplicar la rescisión y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

#### DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

El “**INFODF**” a través de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios en cualquier momento podrá rescindir administrativamente el presente contrato, con fundamento en el artículo 44, de sus Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, sin necesidad de previa declaración judicial, cuando el “**LA EMPRESA**” incurra en las siguientes hipótesis:

I. Por causas imputables a “**LA EMPRESA**”, sin responsabilidad alguna para el “**INFODF**”, podrá rescindir o exigir el cumplimiento en los casos de moratoria, incumplimiento parcial o indebido cumplimiento y podrá aplicar la pena convencional o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

II. En caso de incumplimiento total el “**INFODF**” podrá aplicar la rescisión y reclamar el pago de daños y perjuicios, y en función del interés público y evitar mayores quebrantos patrimoniales podrá contratar con un tercero la prestación del servicio objeto del presente instrumento jurídico.

III. Para el caso de que proceda la rescisión administrativa, ésta se iniciará dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a partir de que ocurra el evento, y conforme a lo establecido a continuación:

Se dará inicio a partir de que a “**LA EMPRESA**”, le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga, en su caso, y aporte las pruebas que estime pertinentes. Transcurrido el plazo, el Comité de Adquisiciones resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.

La determinación del Comité de Adquisiciones con relación a la rescisión del contrato deberá ser fundada y motivada, así como notificada a “**LA EMPRESA**” dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a partir de que se le haya comunicado el incumplimiento.

#### DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES

I. **“LA EMPRESA”** será el único responsable de las obligaciones que se deriven de las disposiciones legales y en especial de los ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, así como del personal que los acompañará o apoyará con motivo del cumplimiento al presente contrato, por lo que éste deslinda al **“INFODF”** de toda responsabilidad laboral, civil, penal o de cualquier otra índole por lo que la relación de dicho personal, sólo surtirá efectos con **“LA EMPRESA”**.

II. **“LA EMPRESA”** se obliga a responder de todas las reclamaciones que el personal señalado en el punto que antecede presentaren en contra del **“INFODF”**, en relación con los derechos laborales, civiles o de cualquier otra índole, que en su caso hicieran valer respecto a la prestación de los servicios objeto del presente contrato, por lo que en ningún caso el **“INFODF”** podrá considerarse como patrón, solidario o sustituto, ya que de ningún modo existe y por lo tanto no acepta relación de trabajo con **“LA EMPRESA”** ni con dicho personal que designe o utilice de apoyo a éste.

III. **“LA EMPRESA”** deberá cumplir con lo estipulado en la **CLÁUSULA PRIMERA** y con las obligaciones pactadas en la **CLÁUSULA QUINTA**, por lo que el **“INFODF”** no autoriza ninguna subcontratación de conformidad con el artículo 36 de los Lineamientos de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

#### DÉCIMA TERCERA.- IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos y derechos que correspondan a **“LA EMPRESA”**, derivados del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, serán cubiertos por el mismo.

El **“INFODF”** sólo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

#### DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, último párrafo de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el **“INFODF”** por determinación de la Dirección de Administración y Finanzas exime a **“LA EMPRESA”** de la garantía de cumplimiento del contrato.



#### **DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN**

Cuando en la prestación de un servicio se presente caso fortuito o fuerza mayor, el "INFODF" bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables al "INFODF", éste deberá pagar a "LA EMPRESA" los gastos no recuperables durante el tiempo que dure la suspensión.

En cualquiera de los casos antes previstos, se pactará por las partes el plazo de suspensión a cuyo término, podrán reanudarse los servicios materia de este contrato o de ser el caso a consideración del "INFODF" se dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

#### **DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA**

El "INFODF" de conformidad con lo establecido por el artículo 44, en el penúltimo y último párrafos, de los Lineamientos de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, podrá en cualquier tiempo sin incurrir en responsabilidad, terminar anticipadamente el contrato en cuestión, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios objeto del mismo y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al "INFODF"; por mutuo consentimiento de las partes, por caso fortuito o fuerza mayor cuando no sea posible continuar con la prestación de los servicios.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL (PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR)**

"LA EMPRESA", será el único responsable, para el caso de que al prestar los servicios objeto de este contrato al "INFODF", haga uso indebido de marcas o viole derechos de autor u otros derechos de propiedad intelectual, eximiendo de toda responsabilidad al "INFODF".

En el caso de que durante la prestación de los servicios, se diera la creación de obras, éstas se considerarán realizadas en virtud de una obra por encargo de conformidad con el artículo 83, de la Ley Federal del Derecho de Autor vigente, por lo que la titularidad de cada uno de los derechos patrimoniales sobre las mismas corresponderá al "INFODF", concerniéndole las facultades relativas a su divulgación, integridad y de colección sobre este tipo de creaciones.

Bajo el supuesto señalado en el párrafo inmediato anterior, **“LA EMPRESA”** se obliga a suscribir los contratos de cesión de derechos, cartas de colaboración remunerada, o cualesquiera instrumentos necesarios para la acreditación o constitución en favor del **“INFODF”** de los derechos de propiedad intelectual generados.

Asimismo **“LA EMPRESA”** se obliga a no utilizar los logotipos ni demás imágenes de identidad institucional oficial del **“INFODF”**, para fines distintos a lo establecido en el presente contrato, por lo que

tampoco podrán, difundir o transmitir a terceros los mismos, así como tampoco los procesos, procedimientos o información confidencial, a los que tenga acceso su personal en virtud de las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio.

#### **DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES**

Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactadas en el presente contrato, deberá estipularse por escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de los Lineamientos de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

#### **DÉCIMA NOVENA.- ANEXOS**

Este contrato y sus anexos, constituyen el acuerdo único entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, efectuada con anterioridad a la fecha de firma de este instrumento.

#### **VIGÉSIMA.- NULIDAD DEL CONTRATO**

De resultar falsas las manifestaciones o si durante la vigencia del presente contrato **“LA EMPRESA”** incurre en uno o varios de los supuestos señalados en la Declaración II.6, el contrato será nulo de conformidad con lo previsto por el artículo 2225 y demás relativos del Código Civil para el Distrito Federal, independientemente de la acción que pueda deducir el **“INFODF”**.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN**

I. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado, **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otra que pudiera ser competente en razón de sus domicilios presentes o futuros.

II. Para resolver cualquier controversia que surja entre el “**INFODF**” y “**LA EMPRESA**”, se someterán a lo dispuesto en los Lineamientos de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONSENTIMIENTO**

“**LAS PARTES**” manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni vicio alguno que afectara su consentimiento.


Leído por las partes, se firma el presente contrato por triplicado, uno para “**LA EMPRESA**” y dos para el “**INFODF**”, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a **19 de diciembre de dos mil catorce**, firmando en cada una de sus hojas los que en él intervinieron, como constancia de su aceptación.

**LAS PARTES:**

**POR “LA EMPRESA”**

**POR “INFODF”**

**C. BULMARO NAVARRÉTE MIRANDA**  
**APODERADO LEGAL**



---

**MTRO. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO**  
**COMISIONADO CIUDADANO Y**  
**APODERADO**

**POR EL “INFODF”**



---

**LIC. ARMANDO MANUEL GONZÁLEZ CAMPUZANO**  
**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

